

CONSELLERIA DE SANIDAD

INSTRUCCIÓN: 2/2012

ORGANO DE QUE EMANA: DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN AL PACIENTE

FECHA: 21 de mayo de 2.012

ASUNTO: Integración del SIP con los Sistemas de información corporativos y obligación de tener actualizada la información en el SIP

DESTINATARIOS: Conselleria de Sanitat y Agencia Valenciana de Salud.

La Ley 6/2008, de 2 de junio, de la Generalitat, de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana (en adelante LAS) en su artículo 2 establece que el Sistema de Información Poblacional de la Conselleria de Sanitat es el registro administrativo corporativo que contiene datos de identificación, localización, asignación de recursos sanitarios asistenciales y de modalidades de aseguramiento de todas las personas, españolas o extranjeras, que residan o se encuentren en la Comunitat Valenciana.

Así mismo dispone que los datos obtenidos en el uso de los servicios sanitarios a través del SIP y la documentación derivada **han de fundamentar un sistema de información sanitario que se enlace con el resto de información sanitaria** y epidemiológica **para seguir el grado de cobertura sanitaria**, particularmente aquellas medidas que tiene carácter poblacional.

Por su parte, el artículo 4 de la LAS dispone, entre otros, que se entiende por persona de alta en SIP aquella registrada en el Sistema de Información Poblacional de la conselleria de Sanitat, por residir en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana **o acceder a las prestaciones sanitarias del sistema sanitario público de la misma, y que todo registro de alta en SIP recogerá obligatoriamente los datos necesarios para la correcta identificación, localización, asignación de recursos médicos y de centro de atención primaria, modalidades de aseguramiento y situación de residencia.**

A mayor abundamiento, con la reciente aprobación y entra en vigor del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, el SIP cobra una mayor importancia si cabe, haciéndose necesaria la integración en SIP de todos los Sistemas de Información Sanitarios de la Conselleria de Sanitat.

Dicho todo lo anterior, y en aras de una mejor integración de los Sistemas de Información Sanitarios de la Conselleria de Sanitat, mantener actualizadas todas las reglas de gestión del SIP y, a su vez, garantizar la correcta inclusión y acreditación en SIP de las personas que acceden a las prestaciones sanitarias del sistema sanitario público valenciano, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Obligación de consolidar la actualización de los datos en el SIP.

1. El Sistema de Información Poblacional (SIP) debe contener información actualizada y completa de los datos del ciudadano como única garantía de que dicha información trascienda correctamente al resto Sistemas de Información Corporativos.

2. La actualización de los datos registrados en SIP es prioritaria respecto a la actualización de los mismos datos de los ciudadanos registrados en el resto de aplicaciones informáticas de la Conselleria de Sanitat.
3. Cuando se detecte, desde cualquier aplicación, que los datos del SIP no se corresponden con la realidad se deben actualizar los mismos siempre en SIP.

SEGUNDA: Garantizar datos de calidad con carácter previo a la asistencia o a la cita médica

- 1 Con carácter previo a recibir cualquier prestación sanitaria, farmacéutica o de otra índole, el paciente deberá estar registrado en situación de alta en SIP con los datos actualizados de identificación, localización, situación de empadronamiento, modalidad de aseguramiento y centro y médico de atención primaria.
3. En el caso de las personas acreditadas en SIP en una modalidad de "no asegurados", la cita médica deberá ser presencial. Cuando además se trate de una modalidad de no asegurados "pendiente de revisar", con carácter previo a dar cita médica se deberán actualizar los datos del SIP y acreditar al interesado en la modalidad de aseguramiento que corresponda.

Son modalidades de "no asegurados pendientes de revisar": Acreditación Desconocida (SN1), Acreditación Caducada (SN3), Acreditación Denegada por Tesorería (SN4), Acreditación Denegada por Aseguradora (SN6), Nº SS sin prestaciones (NUSS) (SN8), Expediente Denegado (SN9), Con Doc. de derecho pendiente de aportar (SN13).

Todo ello sin perjuicio de los cambios e instrucciones específicas que próximamente pudieran dictarse en desarrollo y aplicación del reciente aprobado Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril.

4. Si, por motivos médicos de urgencia, con carácter previo a la prestación sanitaria no se pudieran cumplir las instrucciones anteriores, se deberán cumplir las mismas con posterioridad, y preferiblemente antes de que el paciente abandone el centro o institución sanitaria en la que haya sido atendido.

TERCERA: Obligación de integración del SIP con otros Sistemas de Información Sanitarios Corporativos (SISC) de la Conselleria de Sanitat.

1. Todos los Sistemas de Información Sanitarios de la Conselleria de Sanitat deberán integrarse con el Sistema de Información Poblacional respetando las reglas de gestión que establece el SIP, garantizando en todo momento la correcta identificación, localización, asignación de médico y de centro de atención primaria, modalidades de aseguramiento, situación de empadronamiento y situación de alta o baja, tanto en el SIP como en el resto de Sistemas de Información Sanitarios Corporativos de la Conselleria de Sanitat.
2. En tanto en cuanto no estén totalmente integrados los Sistemas de Información Sanitarios Corporativos con el SIP, al efecto de garantizar que en ambos sistemas la información esté actualizada y concordante con la información del SIP:
 - 2.1. Los SISC deberán actualizar sus datos de situación de alta o baja en SIP, identificación, localización, asignación de médico y de centro de atención primaria, modalidades de aseguramiento y situación de empadronamiento, conforme a la información registrada en el SIP.

2.2. Cuando los SISC no dispongan de nº SIP, deban actualizar sus datos o dar de alta o baja a un registro: deberá buscar primero el registro directamente en SIP, actualizar los datos y dar de alta o baja al registro en SIP si fuera el caso, y con posteriormente mediante búsqueda por Nº SIP, actualizar los datos en sus Sistemas de Información Sanitarios Corporativos (HIS, registro de metabolopatías, etc.).

CUARTA: Obligación de los gerentes de los departamentos de salud de garantizar el cumplimiento de las directrices e instrucciones que emanen de los órganos centrales de la Agencia Valenciana de Salud.

3.1. Las gerencias de los departamentos, deberán realizar las actuaciones oportunas al efecto de garantizar el cumplimiento de estas instrucciones y la vigilancia de su seguimiento por parte de los responsables SIP.

3.2. Los departamentos dispondrán de un plazo de 3 meses para realizar las actuaciones que estimen oportunas para suprimir las altas en SIP por mensajería dando cumplimiento a estas instrucciones.

Valencia, a 22 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN AL PACIENTE

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
Registre General

Data 07 JUN. 2012

EIXIDA 27653/4944



Fdo.: D. Ignacio Ferrer Cervera